

ACUERDO No. 50-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Delegación de atribuciones, por el Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; punto cinco punto tres: Delegación de atribución y competencia para resolver impugnaciones, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional, según se establece en la Ley del Catastro** y debido a que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, establece que el CNR asumirá oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes atribuyen al IGCN, otorgándose las el Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995. De la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho; punto expuesto por el mencionado director y por el Secretario General, Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año, el Consejo Directivo,

Considerandos:

- I) Que el artículo 43 de la Ley del Catastro establece que para efectos del catastro, el Instituto Geográfico Nacional deberá notificar por cualquier medio, a los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos en las zonas catastrales o catastradas, las mensuras efectuadas en dichos bienes; así como las inscripciones del Registro de la Propiedad que amparen los inmuebles cuando las hubiere.
- II) Asimismo, que en caso de inconformidad con la mensura o inscripción imputada, los interesados podrán impugnarlas por escrito, **ante el Director del Instituto Geográfico Nacional en el departamento de San Salvador, o ante las Oficinas de Mantenimiento Catastral respectivas, en los demás Departamentos de la República.**
- III) Que el artículo 44 de la Ley del Catastro establece que las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales y el Instituto Geográfico Nacional en su caso, tramitarán y resolverán las impugnaciones de mensuras o inscripciones y la resolución que pronuncien la notificarán al interesado. De las resoluciones que pronuncien las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales, los interesados podrán recurrir de ellas dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, más el término de la distancia, **para ante el Director General del Instituto Geográfico Nacional** si se tratare sobre mensuras y para ante el Registrador de la Propiedad Raíz de Hipotecas respectivo, si se tratare sobre inscripciones en el indicado registro.
- IV) Según el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el Consejo Directivo del CNR, **asume todas las funciones, atribuciones y competencias conferidas, entre otros, al Director del Instituto Geográfico Nacional.** También con base en el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo en su artículo 2 establece **que el Centro asume**

las facultades según quedó dicho. La Ley del Catastro atrás referida, manda que se interponga el recurso para ante el Director General del Instituto Geográfico Nacional, de manera que debe entenderse que es ante el Consejo Directivo, el que como adelante se indica, delegó la representación extrajudicial en el Director Ejecutivo. Y es que el legislador habilitó al CNR para que delegara la representación extrajudicial, pues es preciso que el funcionario que administra la institución – Director Ejecutivo- sea quien resuelva algunos recursos, es decir, temas muy operativos, y no el Consejo Directivo, esto último, por razones de una buena administración y por tanto, un servicio expedito al administrado.

- V) Como se citó, a la Dirección Ejecutiva se le delegó la representación extrajudicial del CNR, según acuerdo número cuatrocientos ochenta, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, *acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; y publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, tomo cuatrocientos diecinueve.*

Por lo expresado, con base en las disposiciones señaladas, dado que las actividades generadas por las competencias atribuidas al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional son consideradas de interés nacional (artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo), el Consejo Directivo

ACUERDA: I) Delegar en el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez la atribución y competencia para resolver impugnaciones, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional, según se establece en la Ley del Catastro. Dicho director podrá asignar la atribución y competencia delegada, en el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **II) Informar** semestralmente a este consejo de las impugnaciones resueltas. **III) Comuníquese.** San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



